

0039
VEINTA
Y NOVE

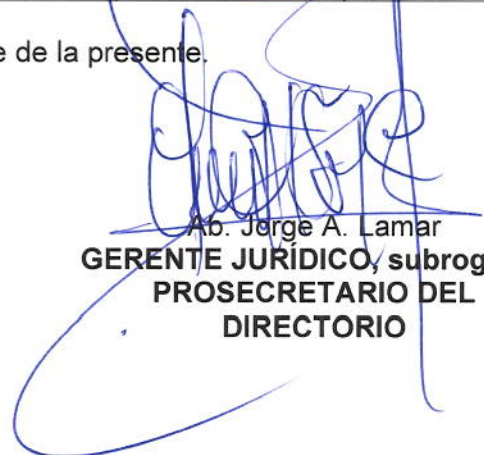
**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO No. 001-2022 DE
MIÉRCOLES 03 DE AGOSTO DE 2022**

Punto Cuatro: Conocer y resolver sobre la Licencia sin sueldo de: Galo Zambrano, César Cabezas y Paola Páez.

VOTACIÓN		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
Ab. Mónica Sandoval Campoverde Concejala Metropolitana Delegada del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito PRESIDENTA DEL DIRECTORIO	/	
Mgs. Juan Carlos Fiallo Cobos Concejal Metropolitano GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio	/	
Sr. Santiago Omar Cevallos Patino Concejal Metropolitano GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio		ausente.
Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado Secretaria General de Planificación GAD Distrito Metropolitano de Quito Miembro del Directorio	/	
Señorita Abogada Ileana Gisel Paredes Tufiño. Secretaria de Movilidad (E) - FD3 GAD Distrito Metropolitano de Quito <u>Miembro del Directorio</u>		

Para constancia de lo actuado, firman al pie de la presente.


Ing. Danilo Rodríguez Zambrano
GERENTE GENERAL (E) - EPMTPO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO


Ab. Jorge A. Lamar
GERENTE JURÍDICO, subrogante
PROSECRETARIO DEL
DIRECTORIO



**Municipio
de Quito**

0040
CUARENTA CP

Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2022-0837-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

PARA: Sr. Mgs. Sergio Danilo Rodriguez Zambrano
Gerente General (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ASUNTO: LICENCIA SIN SUELDO - SRA. PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual la señora Paola Alexandra Páez Sánchez solicita una licencia sin sueldo por nueve (9) meses, para el cuidado de su hija, adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico CTH-2022-0154, elaborado por la Coordinación de Talento Humano, mismo que en su parte pertinente menciona:

"4.1 De conformidad al artículo in numerado del Código de Trabajo mediante el cual se establece el derecho de las y los trabajadores de acogerse a licencias o permisos sin remuneración para el cuidado de los hijos dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña; la Coordinación de Talento Humano emite informe favorable con el objeto de que por parte de la Gerencia General se ponga en consideración y aprobación del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo formulada por la señora PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ, desde el 10 de junio de 2022 por el plazo de nueve (9) meses, para el cuidado de su hija".

Por lo expuesto, teniendo como base el antes citado Informe Técnico y de acuerdo al artículo 42, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de la EPMTQP aprobado mediante Resolución MDT-RI2021167376 el 25 de octubre de 2021, solicito a usted señor Gerente General, se sirva poner en consideración y aprobación del Directorio de la Empresa la licencia sin sueldo a favor de la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, por nueve (9) meses, desde el 10 de junio de 2022.

Es importante recordar que, la convocatoria a un Directorio obedece a diversos factores muchas veces externos y supeditados a las agendas programáticas de los señores Directores, por lo que de creerlo usted pertinente señor Gerente, en el ejercicio de sus atribuciones y eventualmente al no verse posibilitado de elevar para conocimiento y aprobación del Directorio la solicitud presentada por la trabajadora Paola Alexandra Páez Sánchez, la misma sea autorizada inicialmente por sesenta (60) días, tiempo de aprobación facultativo para el Gerente General, de conformidad a la normativa legal vigente.



**Municipio
de Quito**

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-2022-0837-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez
**GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS -
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:

- informe_licencia_sin_sueldo_paola_paez-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia
**Coordinador de Talento Humano
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS -
COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sra. Ing. Ana Margarita Salazar Chuqui
**Especialista de Talento Humano 1
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS -
COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Sr. Ing. Jorge Eduardo Sierra Armas
**Asesor Empresarial
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS -
ASESORÍA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Margarita Salazar Chuqui	amsc	EPMPQ-GAF-CTH	2022-06-07	
Revisado por: Wilson Quintiliano Soria Heredia	wqsh	EPMPQ-GAF-CTH	2022-06-09	
Aprobado por: Maria Dolores Benavides Ordoñez	mdbo	EPMPQ-GAF	2022-06-09	



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
BENAVIDES ORDOÑEZ**





**Municipio
de Quito**

Transporte
DE PASAJEROS | **Quito**
Digno

INFORME TÉCNICO

LICENCIA SIN SUELDO PAOLA ALEXANDRA
PÁEZ SÁNCHEZ

CÓDIGO:
Informe Técnico
N° CTH-2022-0154

0041
WACENTA
4 JUN 22

Quito, 08 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n, de fecha 31 de mayo de 2022, dirigido al señor Gerente General (S) Ingeniero Danilo Rodríguez, la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, solicita se le conceda una licencia sin sueldo por nueve meses para el cuidado de su hija, a partir de la terminación de su licencia de maternidad que es el 09 de junio de 2022.

Con nota inserta, por parte del señor Gerente General (S), a través del sistema SITRA se indica: "*Coord. de Talento Humano.- Revisar factibilidad de lo solicitado.*"

2. BASE LEGAL:

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

• LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Art. 16.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas (...)"

Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO. - Serán servidoras o servidores



**Municipio
de Quito**

 	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:
	LICENCIA SIN SUELDO PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ	Informe Técnico N° CTH-2022-0154

públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción
- Servidores Públicos de Carrera
- Obreros.

Art. 19.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes:

- Nombramiento para personal de libre designación y remoción.
- Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública
- Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre.

• CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador:

12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

Art. 45.- Obligaciones del trabajador. - Son obligaciones del trabajador:

e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;

Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.

El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.

En el caso de que la hija o hijo nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.



**Municipio
de Quito**

	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:
	LICENCIA SIN SUELDO PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ	Informe Técnico N° CTH-2022-0154

0042
CUARENTA
4 DUS 2022

- **REGISTRO OFICIAL N° 720 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2016, CAPÍTULO II, REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO**

Artículo 5.- A continuación del artículo 152, añádase el siguiente artículo in numerado:

Art. ...- Licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos.- El trabajador o trabajadora, concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.

Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos.

El período en que los trabajadores hagan uso de la licencia o permiso, conforme a los establecido en el presente artículo, será computable a efectos de antigüedad.

Terminado el período de licencia o permiso de paternidad o maternidad respectivamente, el padre o la madre podrán solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso de paternidad o maternidad los fondos de cesantía que tuvieran acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social.

Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantizarán las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deberán ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública.

Los contratos eventuales que se celebraren con un nuevo trabajador, para reemplazar en el puesto de trabajo al trabajador en uso de la licencia o permiso previstos en este artículo, terminarán a la fecha en que dicha licencia i permiso expire y estarán exentos del pago del 35% previsto en el segundo inciso del artículo 17 del Código de Trabajo, en estos casos su plazo podrá extenderse hasta que dure la licencia.

Si luego del uso de la licencia sin remuneración a la que se acoja el padre o la madre fuesen despedidos por este hecho, se considerará como despido ineficaz.

- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO: aprobado mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RI2021167376 el 25 de octubre de 2021:**

Art. 42.- De las licencias. - Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, serán válidas las licencias determinados en este Reglamento, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la autorización del jefe inmediato o responsable de la Unidad de Talento Humano o de la Autoridad Nominadora o su delegado.

Se concederá licencias sin sueldo en los siguientes casos:

a) Con sujeción a las necesidades del trabajador, se podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta (60) días calendario; la misma que será autorizada por la Autoridad Nominadora o su delegado, a través de la Unidad de Talento Humano. Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMPQ; hasta un máximo de dos años.



**Municipio
de Quito**

	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:
	LICENCIA SIN SUELDO PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ	Informe Técnico N° CTH-2022-0154

3. ANÁLISIS:

La señora Paola Alexandra Páez Sánchez, se vinculó a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, bajo el Régimen Laboral de Código de Trabajo el 21 de mayo de 2014, en calidad de Recaudadora y al momento mantiene un contrato de trabajo indefinido.

Por definición, las licencias corresponden a aquellas solicitudes realizadas por el trabajador cuyo objetivo es el ausentarse de sus labores, dentro de su correspondiente jornada de trabajo. Técnicamente resulta de importancia reconocer que las licencias son interrupciones de la actividad laboral o profesional de los trabajadores dentro de su jornada con una duración de días completos.

De acuerdo al Código de Trabajo, normativa legal vigente a la que pertenece la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, se determina que concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, las y los trabajadores tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración hasta por nueve meses (9) adicionales para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.

Así mismo, en el literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado el 25 de octubre de 2021, se establece que, las licencias sin sueldo se concederán con sujeción a las necesidades del trabajador, hasta por sesenta (60) días calendario; mismas que serán autorizadas por la Autoridad Nominadora o su delegado, a través de la Unidad de Talento Humano. Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMPQ; hasta un máximo de dos años.

En el presente caso, la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, debido al nacimiento de su hija desde el 18 de marzo hasta el 09 de junio de 2022, se acogió a la licencia con remuneración por maternidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo y conforme se desprende del correo enviado el 08 de junio de 2022, por parte de la licencia Gladys López, Analista Social; sin embargo mediante oficio s/n de fecha 31 de mayo de 2022 solicita se le conceda una licencia sin sueldo por nueve (9) meses, para el cuidado de la recién nacida.

De acuerdo a la normativa legal vigente antes mencionada, por parte de la Gerencia General sólo se puede autorizar licencias hasta por sesenta (60) días, por lo que, al requerirse por parte de la trabajadora, la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, una licencia por nueve (9) meses, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, es el único que puede autorizar la licencia solicitada por parte de la trabajadora antes mencionada.

Dado que, en el Código de Trabajo, se determina la posibilidad de que las y los trabajadores una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad tienen derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración hasta por nueve (9) meses, para atender al cuidado de los hijos dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña, la Coordinación de Talento Humano considera que es procedente que se le conceda nueve (9) meses de licencia sin sueldo a la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, para el cuidado de su hija. Sin embargo, en vista de que en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, se establece que por parte de la Autoridad Nominadora o su delegado se puede autorizar licencias sin remuneración hasta por sesenta (60) días; por parte de la Gerencia General de la EPMPQ, se debe poner en consideración del Directorio de la Empresa la petición formulada por parte de la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, a fin de que sea el Directorio el que autorice la misma, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis expuesto en armonía a lo estipulado en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo se concluye que:

4.1 De conformidad al artículo in numerado del Código de Trabajo mediante el cual se establece el derecho de las y

**Municipio
de Quito****Transporte
DE PASAJEROS** **Por un
Quito
Digno****INFORME TÉCNICO****LICENCIA SIN SUELDO PAOLA ALEXANDRA
PÁEZ SÁNCHEZ****CÓDIGO:
Informe Técnico
N° CTH-2022-0154**

los trabajadores de acogerse a licencias o permisos sin remuneración para el cuidado de los hijos dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña; la Coordinación de Talento Humano emite informe favorable con el objeto de que por parte de la Gerencia General se ponga en consideración y aprobación del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo formulada por la señora PAOLA ALEXANDRA PÁEZ SÁNCHEZ, desde el 10 de junio de 2022 por el plazo de nueve (9) meses, para el cuidado de su hija.

- 4.2 Al concederse la licencia sin remuneración, la Empresa no interrumpe la relación laboral con la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, pero si suspenderá por el lapso de nueve (9) meses, el pago de su salario mensual unificado, así como de sus demás componentes, incluyendo los aportes a la Seguridad Social, mismos que deberán ser asumidos por cuenta propia de la trabajadora, la señora Paola Páez Sánchez.
- 4.3 Al finalizar el período concedido bajo la figura de licencia sin sueldo, la trabajadora deberá retornar inmediatamente a su puesto de trabajo sin requerir notificación adicional alguna.
- 4.4 De ser acogido el presente informe por la Gerencia General, y una vez que se encuentre aprobado por parte del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo formulada por parte de la señora Paola Alexandra Páez Sánchez, la Coordinación de Talento Humano procederá de acuerdo al Acta de Directorio correspondiente, a realizar los actos administrativos que correspondan, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON
QUINTILIANO
SORIA HEREDIA**

Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia
COORDINADOR DE TALENTO HUMANO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por: Ana Salazar



Firmado electrónicamente por:
**ANA MARGARITA
SALAZAR CHUQUI**



**Municipio
de Quito**

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-2022-0929-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

PARA: Sr. Mgs. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano
Gerente General (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ASUNTO: Solicitud de Aprobación Licencia Sin Sueldo A Favor De Galo Rodrigo Zambrano Matute

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, señor Gerente General, Encargado de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMPQ, en virtud del Informe Técnico Nro. CTH-2022-221 presentado por la Coordinación de Talento Humano en atención al pedido del trabajador Galo Rodrigo Zambrano Matute, referente a la otorgación de licencia sin sueldo por un lapso de 6 meses, análisis de factibilidad favorable por lo tanto, mucho agradeceré su aprobación para dar continuidad con las actuaciones y/o actos administrativos respectivos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez
GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - GERENCIA
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:
- EPMPQ GAF CTH-2022-0848 M

Anexos:
- Scan_1162.pdf
- Informe Tecnico 221.pdf
- Memorando Nro. EPMPQ GAF-CTH-2022-0848 M_LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE GALO RODRIGO

Copia:
Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente de Operaciones (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - GERENCIA DE OPERACIONES

Sr. Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia
Coordinador de Talento Humano
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO

Sra. Ing. Ana Margarita Salazar Chuqui
Especialista de Talento Humano 1
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO

Srta. Gabriela Salome Rodríguez Enriquez



**Municipio
de Quito**

0044
CARENSA
Y WATRO of

Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2022-0929-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

**Asistente de servicio al cliente
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Dolores Benavides Ordoñez	mdbo	EPMTQP-GAF	2022-07-07	
Elaborado por: Gabriela Salome Rodriguez Enriquez	gsre	EPMTQP-GAF-CADM	2022-07-07	
Aprobado por: Maria Dolores Benavides Ordoñez	mdbo	EPMTQP-GAF	2022-07-07	



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
BENAVIDES ORDONEZ**





**Municipio
de Quito**

Memorando Nro. EPMPQ-GAF-CTH-2022-0848-M

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

PARA: Sra. Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez
Gerente Administrativa Financiera
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS -
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ASUNTO: LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE GALO RODRIGO

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual el señor Galo Rodrigo Zambrano Matute solicita una licencia sin sueldo por seis (6) meses, por motivos de índole personal, adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico CTH-2022-0221.

Por lo expuesto, teniendo como base el antes citado informe técnico y de acuerdo al artículo 42, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución MDT-RI2021167376 el 25 de octubre de 2021, solicito a usted se sirva alcanzar de la Gerencia General la aprobación del Informe Técnico y de la licencia sin sueldo a favor del señor Galo Rodrigo Zambrano Matute.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia
COORDINADOR DE TALENTO HUMANO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN
DE TALENTO HUMANO

Referencias:
- EPMPQ-SG-UGDA-2022-1162-E

Anexos:
- Scan_1162.pdf
- Informe Tecnico 221.pdf

Copia:
Sra. Ing. Ana Margarita Salazar Chuqui
Especialista de Talento Humano 1
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS - COORDINACIÓN DE TALENTO
HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Adriana Belen Moscoso Estevez	am	EPMPQ-GAF-CTH	2022-07-05	
Revisado por: Wilson Quintiliano Soria Heredia	wqsh	EPMPQ-GAF-CTH	2022-07-06	
Aprobado por: Wilson Quintiliano Soria Heredia	wqsh	EPMPQ-GAF-CTH	2022-07-06	



**Municipio
de Quito**

0045
VARELA
Y UNCO

Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-CTH-2022-0848-M

Quito, D.M., 06 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON QUINTILIANO
SORIA HEREDIA**





**Municipio
de Quito**

Transporte DE PASAJEROS Quito Digno	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:
	LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE GALO RODRIGO	Informe Técnico N° CTH-2022-221

D.M. de Quito, 04 de julio de 2022

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio S/N de fecha 29 de abril de 2022, el trabajador Galo Rodrigo Zambrano Matute, Conductor del Corredor Sur Oriental, solicita al señor Mg. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (S): *"(...) 90 días de licencia sin sueldo por calamidad doméstica, por motivo de viaje desde el 1 de mayo al 29 de julio del 2022, pero en vista que no habido reunión del directorio no se me ha concedido la solicitud, por tal motivo me eh visto en la obligación de cambiar la fecha que quedaría del 1 de junio al 29 de agosto del 2022 (...)" (sic).*

En comentario inserto en la Hoja de Ruta del documento EPMPQ-SG-UGDA-2022-0944-E de fecha 03 de mayo de 2022, por parte del Mg. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (S) de la EPMPQ dispone: *"REVISAR FACTIBILIDAD DE LO SOLICITADO (...)"*.

Ante lo cual, la Coordinación de Talento Humano remite el memorando Nro. EPMPQ-GAF-2022-0790-M, de 29 de mayo de 2022 en el que adjunta el Informe Técnico N° CTH-2022-0125, con fecha 10 de mayo de 2022, en el que se señala: *"(...) emite informe favorable con el objeto de que, por parte de la Gerencia General, de considerarlo pertinente, se ponga en consideración y aprobación del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo formulada por el señor GALO RODRIGO ZAMBRANO MATUTE"*.

Con oficio S/N de 06 de junio de 2022, dirigido al Mg. Sergio Danilo Rodríguez, Gerente General (S) indica: *"(...) solicito muy comedidamente 6 meses de licencia sin sueldo por calamidad doméstica, por motivo de viaje desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022"*.

A través de comentario inserto en la Hoja de Ruta del documento EPMPQ-SG-UGDA-2022-1162-E, de 14 de junio de 2022, por parte del Mg. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (S) de la EPMPQ dispone: *"(...) Revisar factibilidad de lo solicitado"*.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Art. 16.- ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del



**Municipio
de Quito**

La
norma

El personal de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas (...)"

Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción
- b. Servidores Públicos de Carrera
- c. Obreros.

Art. 19.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes:

1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción.
2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública
3. Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre.

CÓDIGO DEL TRABAJO:

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

Art. 45.- Obligaciones del trabajador.- Son obligaciones del trabajador:

- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO: aprobado mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RI2021167376 de 25 de noviembre de 2021:

Art. 42.- De las licencias.- Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, serán válidas las licencias determinados en este Reglamento, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la autorización del jefe inmediato o responsable de la Unidad de Talento Humano o de la Autoridad Nominadora o su delegado.

Se concederá licencias sin sueldo en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades del trabajador, se podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta (60) días calendario; la misma que será autorizada por la Autoridad Nominadora o su delegado, a través de la Unidad de Talento Humano. Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días; la misma será otorgada por el Directorio de la EPMTQ; hasta un máximo de dos años.

0046
WARENTA
Y SEIS 41

Transporte DE PASAJEROS	Quito Digno	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:
		LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE GALO RODRIGO	Informe Técnico N° CTH-2022-221





**Municipio
de Quito**

Transporte
DE PASAJEROS | Quito
Digno

INFORME TÉCNICO

**LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE
GALO RODRIGO**

**CÓDIGO:
Informe Técnico
N° CTH-2022-221**

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

De acuerdo a la información que mantiene la Coordinación de Talento Humano, el señor Galo Rodrigo Zambrano Matute, se vinculó el 28 de noviembre del 2016 a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito en calidad de Conductor, bajo el Régimen Laboral de Código de Trabajo y mantiene un contrato de trabajo indefinido.

El señor Galo Rodrigo Zambrano Matute solicitó mediante oficio S/N de fecha 29 de abril de 2022, se le conceda una licencia sin sueldo por noventa (90) días a partir del 01 de junio hasta el 29 de agosto de 2022, debido a que por motivo de viaje debe resolver temas que demandan su presencia obligatoria.

Cabe indicar, que de acuerdo a la normativa legal vigente, la Gerencia General sólo podrá autorizar licencias hasta por sesenta (60) días y de conformidad al literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado el 25 de octubre de 2021, las licencias sin sueldo se concederán con sujeción a las necesidades del trabajador como señala: "(...) Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMTQ; hasta un máximo de dos años".

Ante lo cual, se remitió a la Gerencia General el informe técnico N° CTH-2022-0125, de fecha 10 de mayo de 2022 en el que se puso en consideración para la aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, sin embargo, en el transcurso del mes mayo no se ha llevado a cabo ninguna reunión.

Por lo que, al no tener una respuesta a su petición de licencia sin sueldo el señor Galo Rodrigo Zambrano Matute, remite a la Coordinación de Talento Humano un nuevo oficio S/N, de fecha 06 de junio de 2022, en el que solicita: "(...) 6 meses de licencia sin sueldo por calamidad doméstica, por motivo de viaje desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022".

Dado que, en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, determina la posibilidad de que los trabajadores se pueden acoger a las licencias sin sueldo por motivos de índole personal, por parte de la Gerencia General de la EPMTQ y de considerarlo pertinente, se debe poner en consideración del Directorio de la Empresa la petición formulada por parte del señor Galo Rodrigo Zambrano Matute, a fin de que de que se autorice a la misma.

Al concederse la licencia sin sueldo, la EPMTQ no interrumpe la relación laboral con el señor Galo Rodrigo Zambrano Matute, pero si suspenderá, el pago de su remuneración mensual unificada, así como de sus demás componentes, incluyendo los aportes a la Seguridad Social, mismos que deberán ser asumidos por cuenta propia del trabajador.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis expuesto en armonía a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo se concluye que:

- 4.1. El trabajador GALO RODRIGO ZAMBRANO MATUTE tiene contrato de trabajo indefinido bajo el Régimen Laboral de Código de Trabajo que se encuentra inmerso dentro de lo estipulado en el artículo 42 literal a).
- 4.2. De acuerdo al Reglamento Interno del Trabajo de la EPMTQ, especifica que la licencia sin sueldo podrá ser aprobado por parte de la Gerencia General por el tiempo de sesenta (60) días y si se requiere por más de sesenta (60) días hasta por dos (2) años será autorizado por el Directorio de la Empresa.
- 4.3. El trabajador GALO RODRIGO ZAMBRANO MATUTE al solicitar una licencia sin sueldo por el lapso de seis (6) meses, a partir del 01 de julio de 2022, deberá ser autorizado por el Directorio de la Empresa entre los puntos de orden a tratar en la próxima reunión mensual; sin embargo, en caso de que no se realice la reunión con el Directorio de la Empresa, la Gerencia General puede considerar la licencia sin sueldo por el lapso de sesenta (60) días en razón de los tiempos solicitados por el trabajador mismo que ha solicitado en dos ocasiones, hasta que se realice la reunión respectiva.

**Municipio
de Quito**

Transporte DE PASAJEROS Quito Digno	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO: Informe Técnico N° CTH-2022-221
	LICENCIA SIN SUELDO SR. ZAMBRANO MATUTE GALO RODRIGO	

- 4.4. La Coordinación de Talento Humano emite informe favorable con el objeto de que, por parte de la Gerencia General, de considerarlo pertinente manifieste para aprobación del Directorio de la Empresa la licencia sin sueldo a favor del señor GALO RODRIGO ZAMBRANO MATUTE, desde la autorización del presente informe.
- 4.5. De ser acogido el presente informe por la Gerencia General y una vez que se encuentre aprobado por parte del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo manifestada por parte del señor Galo Rodrigo Zambrano Matute, la Coordinación de Talento Humano procederá de acuerdo al Acta de Directorio correspondiente, a realizar los actos administrativos que correspondan, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 4.6. Al finalizar el período concedido bajo la figura de licencia sin sueldo, el trabajador deberá retornar inmediatamente a su puesto de trabajo sin requerir notificación adicional alguna.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. En caso de que no se lleve a cabo la reunión mensual con el Directorio de la Empresa para la autorización de la licencia sin sueldo del trabajador Galo Rodrigo Zambrano Matute y de considerarlo oportuno se recomienda a la Gerencia General que se le autorice la licencia sin sueldo por el lapso de sesenta (60) días en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 42 literal a) en el Reglamento Interno del Trabajo.
- 5.2. En el caso de que sea considerado para aprobación de la licencia sin sueldo por el lapso de sesenta (60) días por parte de la Gerencia General, la Coordinación de Talento Humano comunicará oportunamente al trabajador Galo Rodrigo Zambrano Matute, el tiempo autorizado señalando que de igual manera será comunicado al Directorio de la Empresa para la aprobación del tiempo adicional solicitado inicialmente.

Elaborado
Revisado

Ing. Wilson Quinlliano Soria Heredia

COORDINADOR DE TALENTO HUMANO**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Aprobado por: Psic. Adriana Moscoso

Revisado por: Ing. Ana Salazar

L.O.
norm
Húmn

Quito, 02-06-2022.

Solicitud

Ing. Danilo Rodríguez

Gerente General EPMT PQ

Yo, Galo Rodrigo Zambrano Matute, con C.I. 1708651870 conductor de corredor sur oriental, solicito muy comedidamente 6 meses de licencia sin sueldo por calamidad doméstica, por motivo de viaje desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2022.

Esperando que mi solicitud sea aceptada, me despido de usted agradeciéndole por su atención.


Att:

Galo Rodrigo Zambrano Matute

C.I. 1708651870

Teléfono: 0985815284

		RECEPCIÓN DOCUMENTAL	
FECHA:	02/06/2022		
HORA:	11:30	REG:	1162
RECIBIDO Por:			

0048
WARRANT
Y OCHO 4

Quito, D.M. 15 de julio de 2022

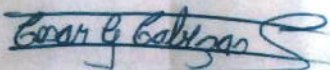
Ingeniero
SERGIO DANILO RODRIGUEZ ZAMBRANO
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO
Quito

De mi consideración:

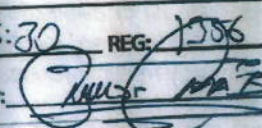
Yo, César Geovanny Cabezas Santamaria, con CC: 1714860028, Recaudador del Corredor Central Trolebús, solicito a usted muy comedidamente me autorice 12 meses de licencia sin sueldo ya que por motivos personales debo viajar al exterior desde el 01 de septiembre de 2022.

Con el anhelo de que mi solicitud sea aceptada, me despido muy agradecido por la atención prestada a la misma.

Atentamente,



Cesar G. Cabezas Santamaria
RECAUDADOR
CC: 1714860028
Correo electrónico: ccabezasakd@yahoo.com
Telf. 0983086893

	RECEPCIÓN DOCUMENTAL
	15 JUL 2022
FECHA:	
HORA: 16:30	REG: 1586
RECIBIDO Por:	



**Municipio
de Quito**

Transporte DE PASAJEROS	Quito Digno	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO: Informe Técnico N° CTH-2022-251
		LICENCIA SIN SUELDO SR. CABEZAS SANTAMARIA CESAR GEOVANNY	

D.M. de Quito, 22 de julio de 2022.

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio S/N de fecha 15 de julio de 2022, el trabajador César Geovanny Cabezas Santamaría, Recaudador del Corredor Central Trolebús, solicita al señor Mg. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (S): "(...) solicito a usted muy comedidamente me autorice 12 meses de licencia sin sueldo ya que por motivos personales debo viajar al exterior desde el 01 de septiembre de 2022".

En comentario inserto en la Hoja de Ruta del documento EPMPQ-SG-UGDA-2022-1356-E de fecha 18 de julio de 2022, por parte del Mg. Sergio Danilo Rodríguez Zambrano, Gerente General (S) de la EPMPQ dispone: "Revisar factibilidad de lo solicitado".

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...).

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

Art. 16.- ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas (...)"

Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.



**Municipio
de Quito**

Transporte
DE PASAJEROS | **Quito**
Digno

INFORME TÉCNICO

**LICENCIA SIN SUELDO SR. CABEZAS
SANTAMARIA CESAR GEOVANNY**

CÓDIGO:
Informe Técnico
N° CTH-2022-251

0049
CARRERA
Y NUEVE

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción
- b. Servidores Públicos de Carrera
- c. Obreros.

Art. 19.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes:

- 1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción.
- 2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública.
- 3. Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre.

CÓDIGO DEL TRABAJO:

Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador:

- 12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

Art. 45.- Obligaciones del trabajador. - Son obligaciones del trabajador:

- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO: aprobado mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RI2021167376 de 25 de octubre de 2021:

Art. 42.- De las licencias. - Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, serán válidas las licencias determinados en este Reglamento, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la autorización del jefe inmediato o responsable de la Unidad de Talento Humano o de la Autoridad Nominadora o su delegado.

Se concederá licencias sin sueldo en los siguientes casos:

- a) Con sujeción a las necesidades del trabajador, se podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta (60) días calendario; la misma que será autorizada por la Autoridad Nominadora o su delegado, a través de la Unidad de Talento Humano. Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMTQ; hasta un máximo de dos años.

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

De acuerdo a la información que mantiene la Coordinación de Talento Humano, el señor César Geovanny Cabezas Santamaria, se vinculó el 28 de octubre del 2014 a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito en calidad de Recaudador, bajo el Régimen Laboral de Código de Trabajo y mantiene un contrato de trabajo indefinido.

El señor César Geovanny Cabezas Santamaria solicitó mediante oficio S/N de fecha 15 de julio de 2022, se le conceda una licencia sin sueldo por doce (12) meses a partir del 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de





**Municipio
de Quito**

Transporte de PASAJEROS | Quito Digno

INFORME TÉCNICO

**LICENCIA SIN SUELDO SR. CABEZAS
SANTAMARIA CESAR GEOVANNY**

**CÓDIGO:
Informe Técnico
N° CTH-2022-251**

agosto de 2023, debido a que por motivos personales debe viajar al exterior.

Cabe indicar, que de acuerdo a la normativa legal vigente, la Gerencia General sólo podrá autorizar licencias hasta por sesenta (60) días y de conformidad al literal a) del artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado el 25 de octubre de 2021, las licencias sin sueldo se concederán con sujeción a las necesidades del trabajador como señala: "(...) Si la licencia se requiere por más de sesenta (60) días, la misma será otorgada por el Directorio de la EPMPQ; hasta un máximo de dos años".

De acuerdo a la normativa legal vigente antes mencionada, por parte de la Gerencia General sólo se puede autorizar licencias hasta por sesenta (60) días, por lo que, al requerirse por parte del trabajador, el señor César Geovanny Cabezas Santamaría, una licencia por doce (12) meses, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, es el único que puede autorizar la licencia solicitada por parte del trabajador antes mencionado.

Dado que, en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, determina la posibilidad de que las y los trabajadores se pueden acoger a las licencias sin sueldo por motivos de índole personal, por parte de la Gerencia General de la EPMPQ y de considerarlo pertinente, se debe poner en consideración del Directorio de la Empresa la petición formulada por parte del señor César Geovanny Cabezas Santamaría, a fin de que de que se autorice o no la misma.

Al concederse la licencia sin sueldo, la EPMPQ no interrumpe la relación laboral con el señor César Geovanny Cabezas Santamaría, pero si suspenderá, el pago de su remuneración mensual unificada, así como de sus demás componentes, incluyendo los aportes a la Seguridad Social, mismos que deberán ser asumidos por cuenta propia del trabajador

4. CONCLUSIONES:

Del análisis expuesto en armonía a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo se concluye que:

- 4.1. El trabajador CÉSAR GEOVANNY CABEZAS SANTAMARÍA tiene contrato de trabajo indefinido bajo el régimen de Código de Trabajo que se encuentra inmerso dentro de lo estipulado en el artículo 42 literal a).
- 4.2. De acuerdo al Reglamento Interno del Trabajo de la EPMPQ, especifica que la licencia sin sueldo podrá ser aprobado por parte de la Gerencia General por el tiempo de sesenta (60) días y si se requiere por más de sesenta (60) días hasta por dos (2) años será autorizado por el Directorio de la Empresa.
- 4.3. El trabajador César Geovanny Cabezas Santamaría al solicitar una licencia sin sueldo por el lapso de doce (12) meses, a partir del 01 de septiembre de 2022, deberá ser autorizado por el Directorio de la Empresa entre los puntos de orden a tratar en la próxima reunión mensual.
- 4.4. La Coordinación de Talento Humano emite informe favorable con el objeto de que, por parte de la Gerencia General, de considerarlo pertinente manifieste para aprobación del Directorio de la Empresa la licencia sin sueldo a favor del señor César Geovanny Cabezas Santamaría.
- 4.5. De ser acogido el presente informe por la Gerencia General, y una vez que se encuentre aprobado por parte del Directorio de la Empresa la solicitud de licencia sin sueldo formulada por parte del señor César Geovanny Cabezas Santamaría, la Coordinación de Talento Humano procederá de acuerdo al Acta de Directorio correspondiente, a realizar los actos administrativos que correspondan, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Municipio
de Quito**Transporte
DE PASAJEROS | **Quito**
Digno**INFORME TÉCNICO****LICENCIA SIN SUELDO SR. CABEZAS
SANTAMARIA CESAR GEOVANNY****CÓDIGO:**
Informe Técnico
N° CTH-2022-251

4.6. Al concederse la licencia sin remuneración, la Empresa no interrumpe la relación laboral con el señor César Geovanny Cabezas Santamaría, pero si suspenderá el pago de su salario mensual unificado, así como de sus demás componentes, incluyendo los aportes a la Seguridad Social, mismos que deberán ser asumidos por cuenta propia del trabajador.

4.7. Al finalizar el periodo concedido bajo la figura de licencia sin sueldo, el trabajador deberá retornar inmediatamente a su puesto de trabajo sin requerir notificación adicional alguna.

Ing. Wilson Quintiliano Sorla Heredia

COORDINADOR DE TALENTO HUMANO**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Elaborado por: Psic. Adriana Moscoso

Revisado por: Ing. Ana Salazar





**Municipio
de Quito**

- 5 -

**Conocimiento de las acciones
relacionadas al proceso de concursos
de puestos**